

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN  
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN No. 8**  
(de 18 de Noviembre de 2011)

"Por la cual se establece el reglamento con los parámetros y normas sobre los cuales podrán desarrollarse convenios con otras agencias acreditadoras, para el reconocimiento de las certificaciones de acreditación que éstas expidan o para la realización de acreditaciones conjuntas".

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN  
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**  
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 20 de julio de 2006 crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), como un organismo evaluador y acreditador, rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del país;

Que el Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, que reglamenta la Ley 30 de 2006, en su Artículo 40 autoriza al CONEAUPA a firmar convenios de colaboración con Agencias de Evaluación y Acreditación con solvencia técnica y prestigio nacional e internacional, que le permitan el reconocimiento de acreditaciones que éstas hayan certificado o la realización de acreditaciones conjuntas;

Que es necesario reglamentar los parámetros sobre los cuales podrán desarrollarse convenios con otras agencias, para el reconocimiento de las certificaciones de acreditación que éstas expidan o para la realización de acreditaciones conjuntas, por lo que;

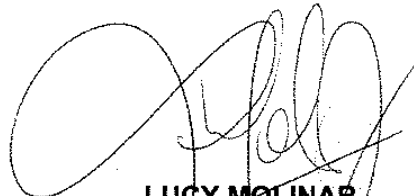
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Aprobar en todas sus partes el siguiente reglamento con los parámetros y normas sobre los cuales podrán desarrollarse convenios con otras agencias, para el reconocimiento de las certificaciones de acreditación que éstas expidan o para la realización de acreditaciones conjuntas.

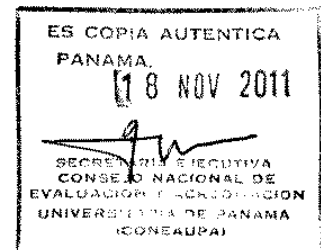
**ARTÍCULO 2:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 30 de 20 de julio de 2006, Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUCY MOLINAR**  
Presidenta

  
**MARIANA DE McPHERSON**  
Secretaria Ejecutiva

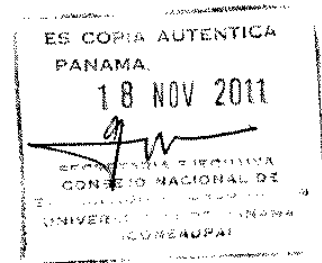




Consejo Nacional de Evaluación y  
Acreditación Universitaria de Panamá  
CONEAUPA

**REGLAMENTO**

**PARÁMETROS Y NORMAS PARA  
DESARROLLAR CONVENIOS CON OTRAS  
AGENCIAS, PARA EL RECONOCIMIENTO DE  
LAS CERTIFICACIONES DE ACREDITACIÓN  
QUE ÉSTAS EXPIDAN O PARA LA  
REALIZACIÓN DE ACREDITACIONES  
CONJUNTAS.**



ES COPIA AUTENTICA

PANAMA

10 NOV 2011

**REGLAMENTO CON LOS PARÁMETROS Y NORMAS SOBRE LOS CUALES PODRÁN DESARROLLARSE CONVENIOS CON OTRAS AGENCIAS, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ACREDITACIÓN QUE ÉSTAS EXPIDAN O PARA LA REALIZACIÓN DE ACREDITACIONES CONJUNTAS.**

**ARTÍCULO 1.** El objetivo del presente reglamento es establecer los parámetros y normas que debe seguir el CONEAUPA para otorgar el reconocimiento a una agencia acreditadora de programas académicos de nivel superior universitario, de instituciones públicas y particulares, inclusive de carácter internacional, para el reconocimiento de acreditaciones que éstas expidan o para la realización de acreditaciones conjuntas.

**ARTÍCULO 2.** El CONEAUPA podrá celebrar todo tipo de acuerdos y convenios relacionados con los temas de evaluación, acreditación, elaboración de guías, documentos, realización de seminarios, ponencias, foros, exposiciones magistrales y similares, para lo cual necesitará la previa aprobación del Consejo.

**ARTÍCULO 3.** Para lograr el reconocimiento formal que otorga el CONEAUPA a las agencias acreditadoras, éstas deben demostrar que estarán basadas siempre en criterios académicos, esto es, ajenos a cualquier interés particular y que desarrollarán sus actividades de conformidad con los siguientes lineamientos generales: equidad e imparcialidad, congruencia y confiabilidad, control y aseguramiento de la calidad, responsabilidad y seriedad, transparencia y rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 4.** La agencia acreditadora interesada en suscribir un convenio con el CONEAUPA para el reconocimiento de las certificaciones de acreditación que dicho organismo expida o para la realización de acreditaciones conjuntas, deberá presentar una carta de intención o solicitud al CONEAUPA, en la que exprese sus motivos e interés de suscribir el convenio, describa sus propósitos y detalle, los planes y programas de estudio que desea sean reconocidos o para los cuales solicita la acreditación conjunta.

Además, remitirá junto con la solicitud, la siguiente documentación: proyecto de convenio en medio físico y magnético, proyecto de inversión en caso de convenios con contraparte financiera, presentar original o copia autenticada de certificado de disponibilidad presupuestaria, documento de acreditación para celebrar contratos o convenios debidamente apostillado (si la agencia solicitante tiene su domicilio fuera de Panamá), copia certificada y apostillada de la documentación que acredite la capacidad de la persona autorizada para representar a la contraparte (de tratarse de agencia con domicilio en el extranjero), su marco normativo, estructura, formas de operación, trayectoria, logros y antigüedad. Igualmente, anexará la documentación comprobatoria de que tales planes y programas de estudio, en la evaluación y verificación, cumplen con los requisitos y estándares o indicadores de calidad y han realizado los procesos correspondientes con dicha agencia.

**ARTÍCULO 5.** El CONEAUPA podrá, de considerarlo necesario, requerir de la agencia acreditadora, la firma de una carta compromiso en la que acepta acogerse a los procedimientos y normas que, para otorgar la acreditación de planes y programas de estudio, tiene establecido el CONEAUPA.

El CONEAUPA podrá adoptar los criterios de medición que sean más altos a los establecidos en sus matrices y estándares, de los instrumentos de la agencia acreditadora, para el reconocimiento de las certificaciones de acreditación que estos organismos expidan o para la realización de acreditaciones conjuntas.

**ARTÍCULO 6.** La Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA, después de verificar que se cuenta con toda la información requerida, presentará al Consejo la solicitud para suscribir el convenio de reconocimiento de las certificaciones de acreditación



que la agencia acreditadora haya expedido y solicitado, o para la realización de acreditaciones conjuntas, y adjuntará el proyecto de convenio. El Consejo valorará y verificará el cumplimiento de los requisitos básicos y la capacidad técnica y operativa de la organización, a fin de aprobar o desaprobar suscribir el respectivo convenio.

En caso de que la agencia acreditadora no envíe la información suficiente, a criterio de la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA, ésta solicitará la información faltante, la cual será presentada completa ante el Consejo.

El CONEAUPA analizará los aspectos institucionales, legales, financieros, y asesorará y hará las observaciones pertinentes, para otorgar su aprobación.

Una vez que el CONEAUPA y la agencia acreditadora, promotora del convenio y/o acuerdo, hayan revisado e incorporado las observaciones que consideren pertinentes, realizarán una revisión final del documento y establecerán la fecha para la firma del mismo.

**ARTÍCULO 7.** La agencia acreditadora, de común acuerdo con el CONEAUPA, analizará el convenio de que se trate y determinarán la finalidad del mismo, compromisos de las partes, enlaces institucionales, las actividades conjuntas que desarrollarán, formación y capacitación, investigaciones, vigencia del reconocimiento de la acreditación o de la acreditación conjunta, los planes y programas de estudio que serán sujeto de reconocimiento o para la acreditación conjunta, causales para revocar el reconocimiento o la acreditación conjunta, vigencia del convenio, resolución de conflictos y el pago de contribuciones o cuotas correspondientes.

Cada una de las partes firmantes mantendrá un ejemplar original del convenio y/o acuerdo. En el caso de CONEAUPA, los ejemplares originales permanecerán bajo la custodia de la Secretaría Ejecutiva.

**ARTÍCULO 8.** En caso de que la agencia acreditadora incumpliera con lo establecido en el convenio y/o acuerdo, la Secretaría Ejecutiva informará al Consejo, el cual evaluará la decisión de rescindir el compromiso.

El CONEAUPA, de común acuerdo con la agencia acreditadora, rescindiré el convenio y/o acuerdo si la evaluación parcial o final de resultados no fuera satisfactoria.

**ARTÍCULO 9.** Tratándose de convenios o acuerdos internacionales, con organismos u Estados, se verificará previamente si existe o no un tratado o convenio de carácter internacional entre los Estados signatarios.

En el supuesto de que exista algún tratado o convenio de carácter internacional, la parte solicitante deberá invocar el tratado y señalar si es Ley de la República en el Estado signatario.

**ARTÍCULO 10.** Cuando el CONEAUPA esté interesado en suscribir un convenio con alguna agencia acreditadora para que se le otorgue el reconocimiento de las certificaciones de acreditación que ésta expida o para la realización de acreditaciones conjuntas, deberá contar con la aprobación del Consejo, para presentar la solicitud correspondiente.

